



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00164-00

Montería, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que los demandados **GERPRO INGENIERIA SAS Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado.

Seguidamente le informo que el demandado **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A (SEGUROS CONFIANZA) –PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00164-00
Demandante:	ABRAHAM JOSE FUENTES PEÑA
Demandado:	GERPRO INGENIERIA SAS Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO

Visto el anterior informe secretarial, se observa que los demandados **GERPRO INGENIERIA SAS Y EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

Ahora bien, después de la contestación presentada por **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, llama en Garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A (SEGUROS CONFIANZA) Nit. 860070374-9**, conforme al



Artículo 64 y s. s. del C. G. P, siendo viable lo anterior, se ordenará darle trámite al llamamiento en Garantía deprecado por la parte convocante, de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., en consecuencia se ordenará su citación a fin de que se haga parte en el proceso y haga valer los derechos que considere pertinente, correspondiéndole la notificación de la presente vinculación a la parte solicitante; o en su defecto a la parte demandante, so pena de tenerse por desistida dentro del término legal contenido en artículo 66 del C. G. P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **GERPRO INGENIERIA SAS** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: ADMITASE el llamamiento en garantía presentado por el demandado **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**.

CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE AL DR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA, como apoderado judicial de **GERPRO INGENIERIA SAS** dentro de los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR ARQUIMIDES TADEO LAFONT MENDOZA, quien actúa como apoderado judicial del demandado, **MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: VINCÚLASE como Llamado en Garantía a la persona jurídica **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A (SEGUROS CONFIANZA)** con Nit. **860070374-9**, en consecuencia, notifíquesele en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y désele el traslado de ley a fin de que conteste la demanda haciéndosele saber que las diligencias de notificación están a cargo de la parte solicitante o en su defecto a la parte actora, so pena de darle aplicación al artículo 66 del C. G. P., en atención a las motivaciones expuestas en la motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y del 80 ibidem.

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a814d1573c9901505eafdf28608991465e0df19d0e0ba8504941f4779abf7ab**

Documento generado en 10/08/2023 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>